

PROCESO VERBAL POSESORIO
RADICADO: 2022-000025
DEMANDANTE: MARIA MARLEN RODRIGUEZ VIVIESCAS
DEMANDADO: BÁRBARA GONZALES DE VELANDIA Y
OTROS

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho del señor juez el asunto de la referencia informando que el catorce de febrero de 2024 a las 6 pm feneció en silencio el termino de traslado de la nulidad radicada por el apoderado JOSE DOMINGO TOLEDO RUIZ. Para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANTECEDENTES

En escrito radicado por el apoderado de la parte demandada Dr. JOSE DOMINGO TOLEDO RUIZ, pide se decrete la nulidad de la audiencia programa para el pasado miércoles 17 de enero de 2024, por indebida notificación. Argumenta que el 16 de enero del presente año siendo los 2 y 42 minutos de la tarde recibió a su correo electrónico un link para ingresar a una audiencia virtual a llevarse a cabo el día 17, a las nueve de la mañana. (sic). Continúa manifestando que el día 17 de enero de 2024 siendo las 8 y 423 de la mañana recibió un correo electrónico con reenvío del link para ingreso a la misma audiencia virtual, osea 17 minutos antes de la presunta audiencia.

Que revisando su correo no encontró que se le haya notificado o convocado a esta audiencia oportunamente.

Concluye informando que le era imposible concurrir a la diligencia por encontrarse en procedimientos médicos por diálisis renal en el hospital San José de Bogotá, razón por la cual renuncia al poder de representación que le había sido conferido y manifiesta que se encuentra en paz y salvo por todo concepto. Con su escrito se aporta informe médico del Hospital San José de Bogotá de fecha 20 de diciembre de 2023, dentro del que se observa ingreso de programa de hemodiálisis.

CONSIDERACIONES

El tema de las nulidades procesales se encuentra ampliamente regulado en nuestro ordenamiento jurídico, desde el artículo 132 al 138 del Código General del Proceso; el 135 regula los requisitos para alegarla, que en términos generales son: • Quien la alegue deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta. • No puede ser planteada por quien dio lugar al hecho que la origina ni quien no la alegó como excepción previa, habiendo tenido oportunidad de hacerlo.

El artículo 133 del Código General del Proceso, consagra que "El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Parágrafo.

Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece".

En el *sub judice*, se tiene que la causal de nulidad invocada por el memorialista es la establecida en el artículo 133 numeral 8 inciso segundo del C.G.P. y desde ya se advierte que la nulidad deprecada no tiene vocación de prosperidad y por lo mismo, deberá denegarse.

En efecto, la audiencia de la cual el apoderado nultante manifiesta no haber sido notificado, fue convocada mediante proveído adiado dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), notificado por estado electrónico número 55 de fecha 03 de noviembre de 2023, publicado en el micrositio asignado por la rama judicial para este despacho, auto que de igual manera fue cargado al expediente digital al rotulo 31 y el cual es de conocimiento de las partes. Todo ello, en acatamiento de lo dispuesto en el Art. 372 núm.1 inc.2 del C.G.P., según "El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia."; en concordancia con el artículo 295 ibidem, que establece: "(...) Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el secretario. (...)"

Notificación que se surtío de la siguiente manera:



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
Y CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y DEPURACIÓN.

ESTADO ELECTRÓNICO No. 055

PAG. 1 de 1

No. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
2021-00067	VERBAL DE PERTENENCIA	CELMIRA LAGOS HERNANDEZ	ELIANA VICTORIA LAGOS GONZÁLEZ	02/11/2023	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA 372 C.G.P.
2022-00025	VERBAL POSESORIO	MARIA MERLEN RODRIGUEZ VIVIESCAS	BARBARA GONZALES DE VELANDIA Y OTROS	02/11/2023	AUTO REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA 372 C.G.P.
2022-00077	VERBAL DE PERTENENCIA	LILIA INÉS CASAS Y OTRAS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISBEL CASAS ROZO Y OTRO	02/11/2023	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA 372 C.G.P.
2023-00062	VERBAL DE PERTENENCIA	GUILLERMO LAGOS REYES	GRACIELA REYES DE PEÑA Y OTROS	02/11/2023	AUTO ORDENA REHACER NOTIFICACION
2023-00091	VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO E INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO A TODO COSTRO	ALFONSO AGUILERA	CLAUDIA LILIANA VANEGAS MARIN	02/11/2023	AUTO ORDENA REHACER NOTIFICACION
2023-00119	VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO	RIGOBERTO MOSQUERA ARIZA	PEDRO IGNACIO SANCHEZ CASTRO	02/11/2023	AUTO ORDENA REHACER NOTIFICACION
2023-00127	VERBAL - NULIDAD ABSOLUTA ESCRITURA DE DONACION	QUERUBIN QUINTERO RODRIGUEZ	GRACIELA ARDILA RODRIGUEZ, ERIKA MILENA QUINTERO ARDILA Y ANDRES CAMILO QUINTERO ARDILA	02/11/2023	AUTO ORDENA REHACER NOTIFICACION PERSONAL
2023-00170	VERBAL DE PERTENENCIA	ARCELIO RINCON SANCHEZ	LILIA BEATRIZ RINCON SANCHEZ Y OTROS	02/11/2023	AUTO ADMITE DEMANDA
2023-00189	VERBAL SIMULACION	TELMO PARRA VARGAS	JOSE ANTONIO FAJARDO SUAREZ, JOSE JAIME FAJARDO VARGAS Y BETSY FAJARDO VARGAS	02/11/2023	AUTO INADMITE
2023-00193	VERBAL DE PERTENENCIA	MARTHA IRENE CASTILLO MATEUS	ANDRES ALFONSO CASTILLO ARGUELLEZ Y OTROS	02/11/2023	AUTO INADMITE
2023-00195	IMPOSICION DE SERVIDUMBRE	EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A.	PERSONAS INDETERMINADAS	02/11/2023	AUTO INADMITE

PROCESO VERBAL POSESORIO
RADICADO: 2022-000025
DEMANDANTE: MARIA MARLEN RODRIGUEZ VIVIESCAS
DEMANDADO: BÁRBARA GONZALES DE VELANDIA Y
OTROS

Asi mismo se evidencia que el link de ingreso a la plataforma virtual para la audiencia programada, fue oportunamente enviado a las partes y en dos ocasiones al aquí nultitante (16 y 17 de enero de 2023) sin que atendiera el llamado a la audiencia.



Puente Nacional, 16 de enero de 2024.

REF: RADICADO 2022-00025.

Asunto: Link audiencia del 17 de enero de 2024 a las 09:00 a.m.

Atento saludo.

De manera atenta me permito remitir el link de acceso para llevar a cabo el **día 17 de enero de 2024, a las 09:00 am**, de manera virtual la continuación de la Audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., dentro del proceso de la referencia.

Para acceder desde su computador haga clic en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20367714> allí en la parte derecha de su pantalla verifique que su micrófono y cámara estén activos, luego en la parte izquierda de su pantalla coloque sus nombre y apellidos, y seleccione la opción Unirse a la Reunión.

Si desea ingresar desde su celular, descargue por Play Store la aplicación Lifesize, posteriormente ingrese a dicha aplicación, allí coloque sus nombres y apellidos sobre la raya superior, en Extensión digite el siguiente número: 20367714 y por último, seleccione Unirse a la Reunión.

Por favor ingresar **15 minutos antes** a efectos de realizar prueba de sonido y micrófono.

Cordialmente.

Darly Melissa Ruiz Otero
Escribiente.
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

En virtud de lo anterior, y sin mayores disquisiciones, se concluye que no le asiste razón fáctica ni jurídica al señor apoderado de la parte demandante y como corolario, como anteladamente se indicó, se negará la nulidad invocada por el apoderado de la parte demandada señor ANGEL MIRO VELANDIA GONZALEZ.

Por otra parte y ante la renuncia del poder presentada en el mismo escrito de nulidad, se hace necesario que el abogado presente junto con el memorial de renuncia, la comunicación remitida a su poderdante en tal sentido, como así lo exige el artículo 76 del C.G.P., razón por la cual este despacho se abstendrá por ahora de aceptar la renuncia al poder presentada por el Dr. JOSE DOMINGO TOLEDO RUIZ.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Puente Nacional Santander,

PROCESO VERBAL POSESORIO
RADICADO: 2022-000025
DEMANDANTE: MARIA MARLEN RODRIGUEZ VIVIESCAS
DEMANDADO: BÁRBARA GONZALES DE VELANDIA Y
OTROS

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la nulidad solicitada por el apoderado de la parte demandada ANGEL MIRO VELANDIA GONZALEZ, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Abstener de aceptar la renuncia del apoderado JOSE DOMINGO TOLEDO RUIZ, por lo mencionado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: En Firma lo anterior ingresen las diligencias al despacho para proseguir el tramite correspondiente.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez

Firmado Por:

Miguel Angel Molina Escalante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f603432b3c513a799947e5e608cb49c45d0b729590d79b93b5181e090c4be5c**

Documento generado en 29/02/2024 02:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>